CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para fijar fecha de la audiencia que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 21 de julio de 2021

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL-**
Demandante	**: VALENTINA RUÍZ DUQUE**
Demandados	**: LEONEL MORENO SERNA Y/O**
Radicado	**: 17-042-40-89-001-2020-00082-00**
Asunto	**: FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 DEL CGP**
Interlocutorio	**: Nro. 337**

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los **ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. PARA EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se procederá al decreto de las pruebas, teniendo en cuenta que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuaran en una sola.

En consecuencia, en el momento procesal oportuno se decretarán como pruebas las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL

1. Certificado especial Nro. 2019-103-1-6506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

2. Registro civil de defunción del señor Jorge Moreno Pinilla.

3. Escritura Pública Nro. 183 del 25 de febrero de 1997 de la Notaría Única de Anserma, Caldas.

4. Escritura Pública Nro. 0564 del 24 de septiembre de 2019 de la Notaría Única de Anserma, Caldas.

5. Certificado de tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-18360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

6. Registro civil de nacimiento del señor Leonel de Jesús Moreno Serna.

7. Recibo predial

8. Poder

B. TESTIMONIAL

Se ordenará recibir declaración de las siguientes personas:

- **CARMEN TULIA OTÁLVARO GRAJALES**
- **JHONNY RUIZ OCAMPO**
- **DORALBA MORALES CORREA**
- **DIOSELINA CARVAJAL BETANCUR**
- **DARIO GUZMÁN ROJAS**
- **JULIO EDUARDO RESTREPO ECHEVERRY**

SE ADVIERTE desde ya a la parte DEMANDANTE que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

C. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía de perito.

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA

* **La Curadora Ad-Lítem** no allegó medio probatorio alguno que pretendiera hacer valer.

DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver las partes demandante y demandada.

B. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se decretará la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el presente proceso en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de pertenencia.

La misma se realizará en compañía de perito.

C. DICTAMEN PERICIAL:

Considera pertinente esta Funcionaria en aplicación del Art. 169 del Código General del Proceso, desde ya decretar como prueba de oficio la realización de un dictamen pericial por un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, quien deberá:

1. Indicar si el predio objeto de pertenencia está integrado al predio identificado con el FMI **Nro. 103-18360** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

2. Determinar si el predio objeto de pertenencia corresponde al 100% del predio identificado con el FMI **Nro. 103-18360** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, o si por el contrario corresponde a una porción del mismo.

En caso de tratarse de una cuota parte, se aclarará en qué porcentaje y cuál es el área.

3. Identificar plenamente el predio objeto de pertenencia identificado con el FMI **Nro. 103-18360** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, de la siguiente manera:

- **a)** Folio de matrícula inmobiliaria
- **b)** Ficha catastral
- **c)** Ubicación
- **d)** Linderos de acuerdo con los títulos de adquisición
- **e)** Linderos actualizados
- **f)** Área de terreno, área construida y demás anexidades
- **g)** Infraestructura
- **h)** Destinación económica
- **i)** Vocación del predio, cultivos, mejoras, etc…

4. Allegar álbum fotográfico.

5. Demás aspectos que se relevantes para el proceso.

Se ADVIERTE a las partes que el presente cuestionario podrá ser modificado o adicionado, en el evento de considerarse pertinente.

Se NOMBRA como perito al ingeniero **JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 4.343.938 y se ubica en la carrera 4 N° 8-58 del Municipio de Anserma, Caldas, a quien se le notificará su nombramiento en la forma establecida y quien dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá pronunciarse respecto a su aceptación del cargo (Art. 49 del C.G.P.).

Se ORDENA COMUNICAR al Auxiliar de la Justicia la designación y el término que dispone para aceptar el cargo.

Una vez el ingeniero designado tome posesión del cargo, notifíquesele el cuestionario que debe absolver y adviértasele que:

i) Cuenta con un término de diez (10) días para rendir el dictamen;

ii) De no rendir el dictamen en tiempo, se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se informará de ello a la entidad de la cual dependa.

iii) Con el dictamen pericial, deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración de la pericia.

Desde ya se hacen las siguientes **PREVENCIONES:**

- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).

- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar,

transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).

Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

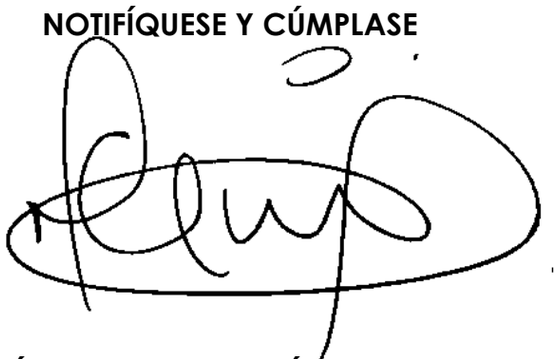

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **062** del **22 de julio de 2021**

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **23, 26 y 27 de julio de 2021**
Inhábiles: **24 y 25 de julio de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **27 de julio de 2021**

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria